



RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2020" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Alter Enersun Cáceres Uno, SLU, en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA19/1414. (2020060905)

Con fecha 18 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 94, el Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del Decreto 25/2020, de 15 de mayo, procede a levantar la interrupción de los plazos de los procedimientos que se relacionan en el anexo del propio decreto, entre los que se encuentran los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, existiendo razones de interés general vinculadas al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma que justifican la adopción de esta medida. En el actual escenario socioeconómico resulta imprescindible remover todos los obstáculos y aprovechar todas las oportunidades que incidan en el progreso social y económico de la región, por lo que la reanudación de la tramitación administrativa de estos proyectos de energía renovables constituye una imperiosa necesidad para el urgente relanzamiento de la actividad económica en Extremadura.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Cáceres 2020" de 49,89 MWp y 73,9 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.



A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Cáceres 2020" de 49,89 MWp de potencia es Alter Enersun Cáceres Uno, SLU, con B-06751804 y domicilio social en Paseo Fluvial n.º 15, 1.ª planta, 06011, Badajoz.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Cáceres 2020" de 49,89 MWp, en el polígono 18, parcelas 1 y 501, del término municipal de Cáceres, con una superficie de 73,9 ha.

La subestación transformadora "SET Cáceres 2020 - 30/220 kV" quedará ubicada fuera del vallado perimetral de la planta, en el polígono 18, parcela 1, del mismo término municipal.

La línea de evacuación de 220 kV de simple circuito está formada por dos tramos, tramo aéreo con una longitud total de 2.339,57 m que recorrerá el polígono 18, parcelas 1, 9001, 4, 9011, 542, 3, 10021, 9552, 21 y un tramo subterráneo de 369 m de longitud que discurrirá por el polígono 18, parcelas 21, 9003 y 22, del término municipal de Cáceres.

Para el acceso a la planta se utilizará la nacional N-630 que conecta el Polígono Industrial Casar de Cáceres con Cáceres Ciudad, que transcurre a unos 700 m al Este de las parcelas de implantación. A unos 2,15 km al Noroeste de la ubicación seleccionada encontramos además una carretera CC-100 que conecta los municipios de Casar de Cáceres y Arroyo de la Luz, a partir de la cual también nacen caminos que permitirían el acceso al PFV Cáceres 2020.

Hay que indicar la existencia de un camino rural (polígono 18, parcela 9010), el cual quedaría dentro del vallado perimetral de la planta fotovoltaica, por lo que el promotor ha optado por proponer un desvío paralelo al tramo más próximo al vallado perimetral.



La Instalación solar fotovoltaica de 49,89 MWp de potencia instalada y 40,90 MW de potencia nominal, estará compuesta por 127.932 módulos fotovoltaicos de 390 Wp, montados sobre sistema de seguimiento solar horizontal a un eje y 12 inversores de 3.510 kVA, limitados por software a 3.408,3 kVA. El sistema se compone de 1.523 seguidores constituidos por 84 módulos por seguidor. Los módulos fotovoltaicos se asociarán en serie de 28 paneles.

La instalación se subdivide en 6 campos solares, 4 de ellos con una potencia de 8.321,04 kWp, 1 con una potencia de 8.310,12 kWp y 1 con una potencia de 8.299,20 kWp. A su vez existen 6 centros de transformación, uno por cada campo solar, interconectados mediante circuito subterráneo con cable tipo RHZ1 de 150 mm² Al 18/30 kV a 240 mm², y conectados a su vez con la ST "Cáceres 2020", alimentados por dos inversores, uno por cada transformador, y contarán con 2 celdas de protección de posición de trafo, 2 celdas de salida de línea.

La subestación transformadora elevadora 30/220 kV, SET elevadora "Cáceres 2020", estará formada por un parque intemperie, donde se instalarán los sistemas y equipos de 220 kV, contando con un transformador principal de 30/220 kV, 120 MVA, con refrigeración ONONONAF y un parque de 30 kV, con tecnología cabinas SF6, 1 posición transformador de 30 kV, 8 posiciones de línea y 1 posición de servicios auxiliares.

La línea de evacuación aérea 220 kV, con conductor aluminio-acero galvanizado de sección 381,5 mm², y 2.487 metros de longitud, tendrá origen en el pórtico de la SE "Cáceres 2020" y finalizará en el pórtico de entrada de la subestación colectora "SE Casar".

En cuanto al alumbrado, en el documento ambiental solo se indica que la subestación eléctrica utilizará un alumbrado exterior constituido por proyectores de VSAP IP 65, con una potencia de 250 W.

El cerramiento de la ISF "Cáceres 2020" se ejecutará un vallado cinagético con paso de luz mínimo 15x30 para que sea permeable a los pequeños mamíferos y sin cosido inferior, únicamente al poste. La altura del mismo será de 2 metros, con perfiles tubulares para salvaguardar las instalaciones del interior cuyo valor es elevado.

Como medida para evitar la nidificación se colocarán en los apoyos de amarre 5 dispositivos antiposada-antinidificación tipo paraguas semiabierto que, en su parte superior, finalizará en gancho. Así mismo, se instalarán dispositivos anticolidión tipo espiral de al menos 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, uno cada 30 m en cada conductor al tresbolillo, de forma que la línea tenga uno cada 10 m. Estos dispositivos se adoptarán en todo el trazado de la línea, y deberán ser de materiales opacos.



B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 1, de 2 de enero de 2020. Como resultado del trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Agricultura y Ganadería. Servicio de Producción Agraria.	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Cáceres	X
Agente de Medio Natural	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C.1 (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fecha 14 de enero de 2020 informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes medidas, además de las contempladas en el EsIA.
 - Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
 - Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía.



- Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede realizar con maquinaria.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.
- Se creará un seto perimetral con especies autóctonas. Se realizarán las labores necesarias (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.) para asegurar su funcionalidad y pervivencia durante toda la vida de la planta.
- La línea eléctrica de evacuación tendrá salvapájaros tipo aspa en lugar de espirales. Se instalarán cada 10 m al tresbolillo en los tres conductores.
- Se colocarán una caja nido de hormigón para cernícalo primilla, carraca y mochuelo en los postes de la línea de evacuación. Anualmente se seguirá su ocupación y se reportará en el plan de vigilancia.
- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.



- Con fecha 22 de enero de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud emite informe favorable sobre el Estudio de Impacto Ambiental.
- Conforme al informe arqueológico recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, correspondiente al expediente INT/2019/124 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la Planta Solar Fotovoltaica "Cáceres 2020", con fecha 30 de enero de 2020 esta Dirección emite informe favorable condicionado a la obligada observación de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras:
 - Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
 - Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.



- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título 111 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.
- Con fecha de 7 de febrero de 2020, el Servicio de Urbanismo pone en conocimiento que, según el Plan General Municipal de Cáceres, aprobado definitivamente el 15/02/2010 (DOE de 30/03/2010) la parcela se ubica en Suelo No Urbanizable Común. Además, según el artículo 3.4.23. Instalaciones asimilables a otros servicios públicos (3.c) (D) del Plan General Municipal de Cáceres, la instalación sería autorizable al ser su uso la producción energética de carácter especial (parques eólicos, plantas solares, etc.) incluida la generación, redes de transporte y distribución, o los centros emisores y de comunicaciones, permitido conforme al artículo 3.4.49 suelo no Urbanizable Común (E).
- Con fecha de 13 de febrero de 2020, la Confederación Hidrográfica del Tajo, emite informe con sugerencias relativas al estudio de impacto ambiental, en el ámbito de sus competencias:
 - Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
 - En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
 - Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
 - Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
 - Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y



deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
 - En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - Por último, debido a la proximidad del arroyo del Tallón y de otro cauce innominado, afluente de éste, en la zona objeto del proyecto, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- El Ayuntamiento de Cáceres emite informe con fecha 18 de marzo de 2020 en el que se informa que no se han detectado elementos sustanciales que sean necesarios incorporar al Documento más allá de las indicadas en el mismo.
- Con fecha 19 de marzo de 2020 se solicita al Ayuntamiento de Cáceres informe sobre el trámite de participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, así como sobre la compatibilidad de usos y el condicionado para la calificación urbanística, de acuerdo con el artículo 7.1.3 de la Ley 16/2015, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por la Ley 8/2019.
- Con fecha 7 de abril de 2020, el Ayuntamiento de Cáceres emite certificado en el que se expone que el proyecto de instalación fotovoltaica "Cáceres 2020" ha estado



expuestos al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento desde el 5 de febrero al 5 de marzo de 2020, sin que haya sido presentadas reclamaciones, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone las condiciones de planeamiento urbanístico según Plan General Municipal, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 25 de julio de 2019, el promotor solicita ante la Dirección General de Sostenibilidad inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañando documento ambiental conforme al artículo 63 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente, el promotor aporta justificante de abono de tasas acompañando nuevo documento ambiental donde se contemplan las indicaciones solicitadas por esta Dirección General.

El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante Anuncio de 16 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "PSF Cáceres 2020", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Exp.: IA19/1414.

Con fecha 16 de diciembre de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 23 de marzo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El estudio de impacto ambiental actualizado fue presentado por el promotor el 14 de mayo de 2020 por el promotor (con fecha de registro en oficina de correos de 13 de mayo de 2020).



Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que, el promotor, ha tenido en cuenta los informes recibidos al proyecto, presentando adenda al EIA donde manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Cáceres 2020", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad y evitar que las mismas abandonen el país por causa de esto.

1.2. Alternativa 1.

La Alternativa 1 del proyecto de PFV "Cáceres 2020", se ubica en terreno perteneciente al término municipal de Casar de Cáceres y al propio Cáceres, y propone una ocupación de superficie total de 94,80 ha, así como una evacuación conjunta consistente en una subestación colectora y una línea eléctrica aérea de alta tensión de 9 apoyos y 1.914 m de longitud hasta el punto de conexión.

La implantación del parque fotovoltaico se plantea sobre el polígono 13, parcelas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, del término municipal de Casar de Cáceres. Por su parte, el trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 13, parcela 8, del término municipal de Casar de Cáceres, polígono 18, parcelas 9001, 9031, 3, 10021, 21, 9003 y 22 y polígono 19, parcelas 9011, 1, 9023, 2 y 9062, del término municipal de Cáceres.



Esta Alternativa se sitúa en una zona de pastizales incluida en un área importante para las aves (IBA), así como entre dos zonas de Protección de Aves a Electrocutación y Colisión, además de contar con numerosos afloramientos rocosos, lo que implica una mayor ocupación del terreno para conseguir una misma potencia. En esta localización no existe afección a Hábitats de Interés Comunitario, ni tampoco a ningún otro Espacio Natural Protegido y/o Catalogado.

1.3. Alternativa 2.

La Alternativa 2 del proyecto de PFV "Cáceres 2020", se ubica sobre terreno propiedad del término municipal de Cáceres, y propone una ocupación de superficie total de 79,5 ha, así como una evacuación conjunta consistente en una subestación colectora y una línea eléctrica aérea de alta tensión de 11 apoyos y 2,01 km de longitud hasta el punto de conexión.

La implantación del parque fotovoltaico se plantea sobre el polígono 18, parcelas 520, 494 y 12, del término municipal de Cáceres. Por su parte, el trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 18, parcelas 9001, 9031, 3, 10021, 21, 9003 y 22 y polígono 19, parcelas 9011, 1, 9023, 2 y 9062, del término municipal de Cáceres.

Esta Alternativa también se sitúa en un área de pastizales con presencia de zonas de acumulación de agua y ubicada entre dos áreas identificados como importantes para las aves (IBA: Llanos entre Cáceres y Trujillo – Aldea del Cano), y dentro de una zona de Protección de Aves a Electrocutación y Colisión.

En esta localización no existe afección a Hábitats de Interés Comunitario, ni tampoco a ningún otro Espacio Natural Protegido y/o Catalogado.

1.4. Alternativa 3

La Alternativa 3 supone la construcción del PFV "Cáceres 2020" en un recinto de 73,9 ha de superficie, así como la instalación de una subestación eléctrica, de la cual partirá una línea eléctrica de evacuación con dos tramos distinguibles, uno aéreo de 2,34 km, sustentado por 9 apoyos y uno subterráneo de 0,369 km que conduce hasta el punto de conexión.

La implantación del parque fotovoltaico se plantea sobre el polígono 18, parcelas 1 y 501, del término municipal de Cáceres. Por su parte, el trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 18, parcelas 1, 9001, 4, 9011, 542, 3, 10021, 9552, 21 y el tramo subterráneo discurrirá por el polígono 18, parcelas 21, 9003 y 22, del término municipal de Cáceres.

Presenta ciertas zonas con afloramientos rocosos, sin embargo, estos son más escasos y menos extensos, pudiendo adaptar el diseño de los seguidores a estas zonas.

Esta alternativa se ubica sobre un terreno primordialmente llano, por lo que los movimientos de tierra serán mínimos. Los terrenos donde se ubica son terrenos de cultivo cerealista, y no afecta de forma directa a ningún espacio catalogado como Espacio Natural Protegido o Catalogado. También se ubica entre las dos áreas, identificados como importantes para las aves (IBA: Malpartida de Cáceres – Arroyo de la Luz), y entre las dos zonas de Protección de Aves a Electrocutación y Colisión.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, el promotor selecciona la alternativa 3 para la instalación de la ISF "Cáceres 2020", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Con un estudio inicial de la naturaleza de la cubierta vegetal y los usos de suelo de las zonas de las tres alternativas estudiadas, se comprueba que todas se ubican sobre terreno de cultivo, sin embargo, la localización de la Alternativa 1 muestra zonas con afloramientos rocosos importantes, lo que implica una mayor ocupación del terreno para conseguir una misma potencia.
- Con respecto a los movimientos de tierra necesarios, se observa que la Alternativa 2 es la que requeriría de mayor volumen de tierra con algún tipo de actuación, tanto para el desmonte y terraplén como para la creación de zanjas de alta tensión y media tensión.
- Respecto a las líneas de evacuación de las tres alternativas, se observa que las dos primeras alternativas plantean un trazado aéreo mientras que la alternativa 3 comprende además un pequeño tramo subterráneo. En cuanto al número de apoyos, la alternativa 2 es la más desfavorable, por requerir 11 mientras que las dos alternativas restantes requieren de 9 apoyos. En cuanto a la longitud, si bien la línea eléctrica de la Alternativa 3 es la más larga de las tres, ubica casi todos sus apoyos eléctricos sobre terreno de exento de vegetación natural, a diferencia de los dos restantes (lo que implicaría la no necesidad de desbroce y tala para su implantación). Además, la Alternativa 2 requiere el sobrevuelo de instalaciones ajenas existentes.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

El promotor establece en el EsIA las siguientes distancias de la ubicación de la planta a espacios protegidos más próximos en el entorno del proyecto:

- No existen humedales RAMSAR afectados directamente por el parque fotovoltaico en proyecto. El humedal RAMSAR más cercano, El Complejo Lagunar de la Albuera al Sur y el Embalse de Orellana al Surestes, se sitúan a más de 90 km de la infraestructura proyectada.
- No existen Reservas de la Biosfera afectados directamente por el parque fotovoltaico en proyecto. La Reserva de la Biosfera Monfragüe se localiza a más de 28 km al Noreste del ámbito de estudio.
- El parque fotovoltaico proyectado se encuentra ubicado en una Zona Importante para las aves, IBA 294, denominada como "Malpartida de Cáceres – Arroyo de la Luz". Además, existe otra IBA, 295, que se localiza de manera tangencial al Este del área del proyecto, denominada como "Llanos entre Cáceres y Trujillo – Aldea del Cano".
- El parque fotovoltaico proyectado no afecta de manera directa a ningún espacio catalogado como ZEC. No obstante, en su entorno inmediato (menos de 10 km de distancia), se encuentra el siguiente ZEC:
 - "Embalse de Lancho" (ES4320064), a 4,6 km al Suroeste del área del proyecto.
 - "Embalse de Petit I" (ES4320065), a 8,9 km al Oeste del área del proyecto.
 - "Río Almonte" (ES4320018), a 9,3 km al Noreste del área del proyecto.
- El parque fotovoltaico proyectado, no afecta de manera directa a ningún espacio catalogado como ZEPA. No obstante, en su entorno inmediato (menos de 10 km de distancia), se encuentran los siguientes espacios:
 - Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes (ES0000071), situado a 1,9 km al Este del área del proyecto.
 - Complejo de los Arenales (ES0000410), situado a 3,9 km al Sur del área del proyecto.



- Colonias de Cernícalo Primilla de la Ciudad Monumental de Cáceres (ES0000422), situado a 8 km al sureste del área del proyecto.
- En esta localización no existe afección a Hábitats de Interés Comunitario.
- El parque natural más cercano se sitúa a más de 36 km al Oeste del ámbito de estudio (Parque Natural Tajo Internacional).
- No existe ninguna Reserva Natural en un radio menor a 50 km.
- El Monumento Natural de Extremadura más cercano se sitúa a 9 km al Sur del parque fotovoltaico proyectado. Concretamente el monumento natural "Los Barruecos".
- No hay Paisajes Protegidos cercanos al ámbito de estudio. El más cercano se sitúa a 62 km al Norte (Monte Valcorchero).
- Existe un Geoparque Villuercas-Ibores-Jara, que se encuentra muy alejado del parque fotovoltaico proyectado.
- El corredor "Pinares del Río Tiétar" (ES432015) se localiza a unos 70 km al noreste el parque fotovoltaico proyectado.
- En el entorno inmediato al parque fotovoltaico proyectado no existen espacios catalogados como Lugar de Interés Científico. El más cercano: "El Sierro", situado a más de 72 km al Noreste de la planta solar.
- Existen dos zonas de Interés Regional en la zona. Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, situado a 1,9 km al Este del área del proyecto y Sierra de San Pedro a 16 km al Suroeste. Ninguno afecta de manera directa al proyecto.
- Los árboles singulares más cercano es: "Encina Solana o de Sebastián" (ES432033) situado a más de 30 km al sureste del parque fotovoltaico.
- El parque "Charca de Brozas" se localiza a 27 km al Oeste de las infraestructuras proyectadas.

Por otro lado, según Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales. La instalación se encuentra a 2,8 km al Oeste de la Zona de Especial Protección de Aves y Zona de Interés Regional "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.



— Fauna.

Los valores naturales presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- *Tetrax tetrax* (Sisón). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Existe un área de importancia para la especie 3 km al Este de la implantación.
- *Falco naumanni* (Cernícalo primilla) catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existe un área de alimentación de la especie 1,5 km al Este de la planta, al otro lado de la autovía A-66.
- *Otis tarda* (Avutarda) catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existe un área de importancia para la especie 3 km al Este de la implantación.

Así mismo, establece un seguimiento de ocupación anual que será reportado en el plan de vigilancia ambiental.

Por otro lado, el promotor ha realizado un estudio avifaunístico, incluido como anexo al EsIA, para la caracterización de las especies de que frecuentan la zona de influencia del proyecto, abarcando los meses de abril a agosto de 2019.

En dicho estudio se han considerado diferentes medios que destacan por sus valores naturales y su importancia faunística. Entre ellos cabe destacar una zona húmeda natural, en concreto la Charca de la Torre, ya que supone una importante reserva de agua aparte de ser el hábitat reproductor y fuente de alimentación de diferentes grupos de especies. El promotor propone una serie de medidas para su conservación con el objetivo de mantener y, a ser posible, aumentar la biodiversidad del ecosistema.

La construcción de la planta, así como todas las infraestructuras asociadas conlleva la modificación de las condiciones de la parcela destinada a instalación de paneles fotovoltaicos y la alteración de hábitat en su entorno. Tras la ejecución del proyecto variarán los usos actuales, el ganado vacuno será sustituido por ganado ovino, con el consiguiente aprovechamiento del pasto de forma sostenible y la desaparición de la necesidad de actividades humanas. Con ello, se genera una nueva situación ambiental, de mayor naturalidad en el suelo, mayor humedad edáfica, mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la flora, que a su vez genera mayor biomasa vegetal, suponiendo mayor disponibilidad de refugio, y



alimento para la fauna. Esto a su vez se traduce en mayor abundancia de especies, y mayores tamaños poblacionales, al corregir numerosos problemas ambientales que están provocando la regresión de la biodiversidad y una mejor calidad en los suelos.

Sin embargo, la construcción de la línea área de evacuación de la energía eléctrica generada de la planta, puede provocar la colisión de las aves durante su vuelo, especialmente contra los cables de tierra, de menor grosor. Por ello, el promotor propone una serie de medidas de mitigación que son recogidas en el EIA.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de estudio se localiza en la cuenca hidrológica del arroyo del Tallón que cruza de Norte a Sur la parcela donde se va a emplazar el parque fotovoltaico. Tal y como determina el organismo de cuenca, según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (100 metros de anchura en los márgenes incluyendo los 5 metros de la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Geología y Suelo.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones, zanjas en el tendido de cables y cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las placas, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.



Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

Hay que indicar que gran parte de la extensión del parque fotovoltaico, SET y la línea de evacuación en proyecto se instalará sobre terrenos de cultivos y pastizales.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas, apoyos de línea, instalaciones y edificios auxiliares.

En las tierras de cultivo, cambia el régimen de usos, pasando del cultivo agrícola a pastizal con un aprovechamiento sostenible ganadero, cuyo único fin es el control de que el pastizal no suponga riesgo de incendios en la planta. Por todo ello, durante la fase de explotación, la vegetación, exceptuando la zona de hincas y zanjas del cableado, experimentará una naturalización, favoreciendo la nueva situación el mayor desarrollo de la cubierta vegetal, por el efecto de sombreo de los paneles, la mayor humedad edáfica, el control de la carga ganadera y la eliminación del uso de herbicidas, lo cual supone una expansión del hábitat 6220, así como una importante mejora de su estado de conservación.

— Paisaje.

El entorno de la infraestructura en proyecto se encuentra dentro de la unidad de paisaje, denominada "Penillanura Extremeña sobre granitos".

Por otro lado, no existe afección directa a ningún espacio catalogado como Hábitat de Interés Comunitario y área protegidas de Extremadura, y no se generará destrucción de estos espacios por la instalación de la infraestructura completa.

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento. Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formado por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.



— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto. El principal resultado de la prospección fue positivo en cuanto a la presencia de restos arqueológicos dispersos y descontextualizados. Teniendo en cuenta la extensión de la obra y su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura establece medidas correctoras como el control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia, durante la fase de ejecución de las obras, indicadas en su informe del 30 de enero de 2020.

Este trámite finalizó con el Informe favorable de, condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras indicadas por esta Dirección.

— Vías pecuarias.

Cabe destacar la existencia de un camino rural (polígono 18, parcela 9010), dentro del vallado perimetral de la Planta Fotovoltaica, por lo que el promotor ha optado por proponer un desvío paralelo al tramo más próximo al vallado perimetral, no afectando a ningún elemento arbóreo cercano.

Cualquier actuación en terrenos correspondientes con caminos rurales deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Ayuntamiento correspondiente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de los mismos, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública ni hay ninguno en un radio de 10 km

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Cáceres 2020" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un

impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Salud pública.

Según escrito recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública se informa favorable, por lo que se considera que debido a la naturaleza del proyecto no hay afección a la salud de las personas en un entorno próximo a la ubicación de la instalación fotovoltaica.

— Sinergias.

Como anexo al EsIA, el promotor ha presentado un estudio de sinergias, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta "Cáceres 2020", y otros dos proyectos en tramitación en la zona, la denominada ISF "Cáceres 2021" y ISF "Cáceres 2023", así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en los de los EsIA elaborados por el promotor.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo mínimo, inferior a intensidad VI, por lo tanto, se considera que la probabilidad de aparición de sismos en la zona de implantación es baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos de la línea, los seguidores, el edificio de control y subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza externa es muy baja.

- Lluvias intensas

Se han analizado los datos de lluvias recogidos en la estación meteorológicas más cercana a la ubicación del proyecto, utilizando para ello la red de estaciones del SIGA, consultándose los valores correspondientes a la pluviometría media mensual, precipitación media anual, así como valores máximos puntuales para 24 horas.

Se aporta tabla donde se pueden ver los umbrales (amarillo:40, naranja: 80 y rojo: 120) del nivel de riesgo por precipitación por zonas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obtenido del informe "Plan Nacional de Predicción y Vigilancia de Fenómenos Meteorológicos Adversos" del servicio Meteoadvertencia, perteneciente a la AEMET.

Según los datos de la estación meteorológica consultada del SIGA, siendo esta la estación termopluviométrica "Cáceres Ciudad" código 3469, los niveles de precipitación máxima para el periodo de 24 horas distan mucho de llegar a nivel naranja, marcando los registros un máximo de 40,40 mm. Por lo que el riesgo se considera bajo.

- Inundaciones

Se realizó un análisis de inundación y avenidas para un período de retorno de 500 años, teniendo en cuenta el denominado como "Arroyo del Tallón", siendo éste el que afecta al proyecto fotovoltaico. se ha considerado la inundabilidad del mencionado arroyo, respetando su estimada crecida evitando la ubicación de seguidores fotovoltaicos en su entorno más próximo. Habiendo evaluado la lámina de agua de la crecida máxima, la zona de inundabilidad asociada y la disposición de los seguidores fotovoltaicos, la probabilidad de ocurrencia se considera media.

- Tormentas eléctricas.

Se ha analizado el número de días de tormenta al año característicos de la ubicación del proyecto, dando como resultado para la zona de Cáceres un valor en torno a los 12,2 días de tormenta al año. Se aporta mapa de número de tormentas por día al año de España, elaborado por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y la ubicación del proyecto.

La provincia de Cáceres tiene una actividad tormentosa media-baja, parecida a la de Badajoz, aunque los valores son ligeramente superiores en el caso de Cáceres y el esquema de horas/meses más cercanos al que se da en las Mesetas, pues tiene algo más de actividad en verano, entre otras razones. Los valores de actividad oscilan entre unos 10 y 15 días de tormenta al año. Por tanto, la probabilidad de ocurrencia de tormenta se considera baja.

- Incendios forestales.

La instalación no forma parte de ninguna Red de Defensa al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor ha utilizado dos fuentes, el IGN y el "Mapa de peligrosidad por incendios forestales en Extremadura". Aporta mapa donde se puede ver la ubicación y el nivel de concentración de los incendios forestales en España a nivel histórico. la ubicación del proyecto queda enmarcada en una zona con una concentración media de incendios forestales.



Por otra parte, ha analizado la ubicación del proyecto con respecto a las denominadas como Zonas de Alto Riesgo de Incendios (ZAR), gracias a la cartografía del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Junta de Extremadura. Se ha observado al respecto que la distancia mínima existente entre las mencionadas zonas y el proyecto es de 11,5 kilómetros.

Dada la ubicación del proyecto, situado a una distancia notable del ZAR más próximo, pero en una zona con una concentración media de incendios, su probabilidad de ocurrencia se ha considerado como baja.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "Cáceres 2020" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados



6. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
7. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
8. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
9. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
10. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
11. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
12. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles verti-



dos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

15. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
16. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
17. Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad para las personas, preferentemente en la zona norte y este del mismo, La pantalla vegetal ocupará una franja de 5 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como retama, escoba blanca, escoba amarilla, olmos resistentes a la grafiosis, majuelos, etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.
18. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.
19. Con objeto de garantizar las poblaciones de topillo de cabrera y otros micromamíferos amenazados, y especies de flora amenazada asociadas, se dejarán reservas asociadas a las zonas de mayor humedad edáfica (Vaguadas) excluidas del régimen de pastoreo.
20. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
5. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.
6. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.
7. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.
8. El documento ambiental contempla la instalación de luminarias solamente en la SET "Cáceres 2020". En este caso, la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
9. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.



10. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para minimizar el riesgo de colisión, se instalarán salvapájaros tipo aspa cada 10 m al tresbolillo en todos los conductores.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Cáceres 2020". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. 5 cajas nido sobre postes de 5 metros de altura con dispositivo anti depredación, en los límites de la planta, para cernícalo común y/o lechuza, dado que son dos depredadores de ratones y otros roedores que en las plantas pueden dar problemas.
2. Para contribuir al equilibrio ecológico en la planta, construcción de 3 refugios de reptiles en el interior de la planta.
3. Con objeto de facilitar las labores de polinización que realizan los polinizadores, se instalarán 3 refugios de artrópodos (Refugios para abejas solitarias).
4. La planta se localiza en una zona de aves agrícolas, y aunque no existen poblaciones de especies amenazadas incompatibles con la planta, el promotor colaborará con la campaña de conservación de aves esteparias en Extremadura, durante toda la vida útil de la planta, con una contribución financiera equivalente a el establecimiento de reservas del 20 % de la superficie de la implantación.
5. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (Parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta, así como del hábitat 6220 y su biodiversidad asociada.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autoriza-



do. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Cáceres 2020", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de



ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Tal y como establece el promotor en el EsIA, se hará un seguimiento de las aves esteparias que se reproducen en la zona de emplazamiento del parque fotovoltaico y su área de influencia durante la fase obras, con una periodicidad quincenal, a no ser que se observen reproducciones, en cuyo caso la inspección será semanal hasta que dejen de observarse individuos incubando. Asimismo, se realizará un seguimiento de la siniestralidad de aves y quirópteros por la presencia de la línea eléctrica aérea, durante la fase de explotación, con una periodicidad al menos semanal, pudiendo variar en función de los resultados obtenidos y de las necesidades de estudio.
- 2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.



- 2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Cáceres 2020".

H. Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no



prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 7 de abril de 2020 el Área de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cáceres emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Los terrenos que se pretenden calificar cumplen la unidad rústica apta para la edificación de conformidad con la LOTUS (70.3) y el artículo 3.4.49 del Plan General Municipal (PGM) (2,5 ha).

Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.9.c) de la LOTUS.

La calificación urbanística de suelo no urbanizable común se ha tramitado de conformidad con lo establecido en la LOTUS (69.9) y en el PGM.

El canon urbanístico referido en el artículo 69.8.b) y 70.2 de la LOTUS sería del 1 % en concepto de aprovechamiento urbanístico fue fijado por los servicios económicos de este Ayuntamiento en la cantidad de 245.824,26 €, dado que se trata de una actividad relacionada con la economía verde circular, debiendo constar su abono para la concesión de la posterior licencia de obras, teniendo carácter provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. Se debe advertir que la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en ningún caso será inferior al periodo de amortización de las inversiones precisas para materializar los actos sujetos a calificación. De modo automático, la caducidad de la autorización municipal vinculada conllevará la caducidad de la calificación rústica (artículo 69.5 LOTUS).

Por lo que se refiere al plazo de la calificación, éste deberá quedar reflejado en la calificación, fijándose en un periodo de 35 años, tal como se informa por el Servicio Técnico de Urbanismo (artículo 69.8.e) LOTUS).

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división (artículo 70.4 LOTUS).



El Plan General Municipal establece para este tipo de Suelo No Urbanizable Común unas condiciones particulares que se encuentran reguladas en el artículo 3.4.49 de las Normas Urbanísticas, Tomo I del PGM. Según el referido artículo, el uso proyectado estaría considerado como una "actuación específica de interés público" conforme a las definiciones de usos de los artículos 3.4.14.3.c), 3.4.23 y 3.4.39 del PGM.

Asimismo, el artículo 3.4.39 define expresamente para el Suelo No Urbanizable de Protección Llanos a las instalaciones fotovoltaicas como una actuación específica de interés público.

Por todo ello, el uso fotovoltaico está definido expresamente como una actuación específica de interés público, los cuales se encuentran comprendidos entre los usos autorizables para esta clase de suelo no urbanizable común con la limitación de obtener la correspondiente calificación urbanística y posterior licencia, así como cumplimentar el trámite ambiental que corresponda.

Las condiciones generales de la edificación y usos en suelo no urbanizable están establecidas en el artículo 3.4.29 del PGM.

Las condiciones específicas de la edificación y usos en suelo no urbanizable de actuaciones específicas de interés público están establecidas en el artículo 3.4.30 del PGM.

Por tanto, las condiciones particulares aplicables a este tipo de suelo no urbanizable común y para este tipo de uso en virtud del artículo 3.4.49 PGM serían las siguientes:

"Edificaciones en uso productivo rústico y actuaciones de interés público (general o específico):

- Parcela mínima: 2,5 ha
- Altura máxima: 2 plantas y 7 m
- Edificabilidad máxima: 150 m²/ha
- Distancia a linderos: 10 m

En todos los casos, se prohíben las parcelaciones y reparcelaciones cuyo resultado sea la formación de alguna parcela inferior a la establecida en la legislación agraria o en otra aplicable, debiendo ser en cualquier caso superior a 8 ha.

Para la instalación de tendidos eléctricos, telefónicos o instalaciones de telecomunicaciones el proyecto cumplirá lo regulado en el Decreto 45/1991 de medidas de Protección del Ecosistema y en el Decreto 47/2004, de Normas de carácter técnico de adecuación de las



líneas eléctricas para la protección del Medio Ambiente, así como cualquier normativa que se promulgue como complemento, desarrollo o en sustitución de la enunciada, en todo lo que fuera de aplicación, como estudios de impacto ambiental, características de las instalaciones, etc. Asimismo, se estará a lo dispuesto en título VII, capítulo 7.5, Protección del Medio Urbano.”

Por lo que El uso proyectado de instalación de planta solar fotovoltaica en Suelo No Urbanizable común (SNU-C) es compatible con el Planeamiento vigente.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,89 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 73,9 ha, en las parcelas 1 y 501 del polígono 18, del término municipal de Cáceres, a instancias de Alter Enersun Cáceres Uno, SLU.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF “Cáceres 2020”.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extrema-



dura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2020" de 49,89 MWp, en el término municipal Cáceres, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 26 de mayo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

